



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 095

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/06/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00593 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	RODRIGO JIMENEZ D	Auto de Trámite	09/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00381 00	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MENDOZA	YOAN ANDRES ORTIZ DUARTE	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00505 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RAMIRO ARAQUE MENDEZ	Auto Ordena Oficiar	09/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00573 00	Verbal	ELIDA MARIA GUERRERO	MARIA HORTENSIA ACOSTA	Auto Pone en Conocimiento respuesta emitida por la ORIP Bucaramanga.	09/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00578 00	Ejecutivo Singular	JAIRO EMIRO BAYONA CARRASCAL	LEIDY LILIANA ROYERO ORTIZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Mínima Cuantía.	09/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00578 00	Ejecutivo Singular	JAIRO EMIRO BAYONA CARRASCAL	LEIDY LILIANA ROYERO ORTIZ	Auto decreta levantar medida cautelar	09/06/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00578 00	Ejecutivo Singular	JAIRO EMIRO BAYONA CARRASCAL	LEIDY LILIANA ROYERO ORTIZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN.	09/06/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00796 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	EDUARDO BAYONA DIAZ	Auto que Aprueba Costas	09/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00012 00	Ejecutivo Singular	HOSPIFARM SAS	MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS	Auto termina proceso por Transacción SS - MENOR CUANTIA	09/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JESSICA VIVIANA MARTINEZ ESTUPIÑAN	Auto de Trámite	09/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00175 00	Verbal Sumario	DULIS RUEDA ORTIZ	JHON FREDY LANDINEZ ARDILA	Auto que Aprueba Costas	09/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00214 00	Interrogatorio de parte	MIGUEL ANGEL OVALLOS MORENO	NINI JOHANNA PRADA FIGUEROA	Auto Ordena Archivo del Proceso	09/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00267 00	Verbal	ISABEL GUARIN DE OCHOA	SANTIAGO VARGAS CASTRO	Auto Rechaza Demanda	09/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00272 00	Verbal Sumario	CARLOS MARTINEZ MUÑOZ	ALEXANDER GALAN CAMARGO	Auto Rechaza Demanda	09/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00312 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00312 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00313 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	OVER FERNEY BARBOSA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	09/06/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar
Demandado	Rodrigo Jiménez Díaz y otro
Asunto	Requerimiento notificación
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00593-00

Revisada la notificación electrónica realizada a la demanda **PAMELA ALEJANDRA TARAZONA JIMENEZ** en vigencia del Decreto 806 de 2020 obrante en archivo digital No. 14 del cuaderno principal, la misma no cumple con los lineamientos de esta norma. La comunicación se remite al correo electrónico ednedy01@hotmail.com, el cual no se había informado al despacho y tampoco se compadece con el relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda; allí se consignó el buzón ptanizona@enab.edu.co. En virtud del derogado decretado era necesario también señalar la manera en cómo se obtuvo la dirección y allegar las evidencias correspondientes, actuación que se echa de menos.

Se requiere entonces a la parte actora, para que acredite la obtención del correo electrónico bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 o se atenga a lo dispuesto por auto del 03 de septiembre de 2020 y 23 de octubre de ese mismo año en lo que atañe al envío de los anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **080c7dcfd1ffba803e3f0b257cd277029dfd58b598eddd6b1c067293aaa7e01c**

Documento generado en 09/06/2022 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Breydy Afanador Mendoza
Demandado	Carlos Daniel Colmenares Peña y Otro.
Asunto	Decreta Medida
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00381-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR como MEDIDA CAUTELAR, el EMBARGO y posterior SECUESTRO del VEHÍCULO DE PLACAS EZU-55C denunciado como de propiedad de YOAN ANDRÉS ORTIZ DUARTE, identificado con la C.C. No. 1.135.254.068, el cual se encuentra registrado en la Dirección de Tránsito de Girón, Santander.**

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión a la Dirección de Tránsito de correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c035a9951ac13dc23f6063d1868f4b9e28ae30d9fc351ab35a7c91e8a207b3**

Documento generado en 09/06/2022 09:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Ramiro Araque Méndez
Asunto	Librar oficio
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00505-00

Accédase a lo solicitado por la parte actora a través de memorial radicado el 7 de junio de 2002 por ser procedente, por lo tanto, por secretaría **LÍBRESE** comunicación a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** informando **ÚNICAMENTE** de la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-338869**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a89d3f71be0e32803e5303864e21db7eee95b5a555b4129a945eb5b5e8a5aa**

Documento generado en 09/06/2022 09:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal –Pertenenencia
Demandante	Elida María Guerrero
Demandado	María Hortensia Acosta, Hortensia Acosta u Hortencia Acosta, y demás personas indeterminadas.
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00573-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente, el contenido de la respuesta emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** por medio del cual informa que registró la medida cautelar decretada por este despacho en auto de fecha 13 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7986cb6fef301545cb311162cbac7fdb832def81c66e3e580f7457b342d9d59a**

Documento generado en 09/06/2022 09:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Emiro Bayona Carrascal
Demandado	Leidy Liliana Royero Ortiz
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00578-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00578** formulado por **JAIRO EMIRO BAYONA CARRASCAL** en contra de **LEIDY LILIANA ROYERO ORTÍZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$800.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (folios 1 y 2, pdf 04, cuad ppal), de fecha de vencimiento 21 de marzo de 2021.

1.2 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de marzo de 2021.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

1.4 \$800.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (folios 3 y 4, pdf 04, cuad ppal), de fecha de vencimiento 21 de marzo de 2021.

1.5 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de marzo de 2021.

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2021



hasta cuando se verifique su pago total.

1.7 \$800.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (folios 5 y 6, pdf 04, cuad ppal), de fecha de vencimiento 21 de marzo de 2021.

1.8 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de marzo de 2021.

1.9 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

1.10 \$870.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (folios 7 y 8, pdf 04, cuad ppal), de fecha de vencimiento 21 de marzo de 2021.

1.11 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.10 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de marzo de 2021.

1.12 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.10 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

1.13 \$500.000.40 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (folios 9 y 10, pdf 04, cuad ppal), de fecha de vencimiento 21 de marzo de 2021.

1.14 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.13 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de marzo de 2021.

1.15 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.13 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

1.16 \$580.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (folios 11 y 12, pdf 04, cuad ppal), de fecha de vencimiento 21 de marzo de 2021.



1.17 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.16 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de marzo de 2021.

1.18 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.16 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

1.19 \$500.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (folios 13 y 14, pdf 04, cuad ppal), de fecha de vencimiento 21 de marzo de 2021.

1.20 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.19 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de marzo de 2021.

1.21 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.19 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

1.22 \$1.000.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (folios 15 y 18, pdf 04, cuad ppal), de fecha de vencimiento 21 de marzo de 2021.

1.23 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.22 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de marzo de 2021.

1.24 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.22 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

1.25 \$2.640.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (folios 17 y 18, pdf 04, cuad ppal), de fecha de vencimiento 21 de marzo de 2021.

1.26 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.25 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de marzo de 2021.



1.27 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.25 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

La ejecutada **LEIDY LILIANA ROYERO ORTIZ** se notificó personalmente el día 12 de mayo de 2022 sin que transcurrido el término legal contestará la demanda ni propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que los documentos presentados como título de recaudo, esto es **LETRAS DE CAMBIO** contienen una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2021.



SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$849.000,04) Liquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83f11a2748a83d9ef2552590984ccbaa3e7da601262e29a5f6d8ea80799402af

Documento generado en 09/06/2022 08:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Emiro Bayona Carrascal
Demandado	Leidy Liliana Royero Ortiz
Asunto	Levanta Medida
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00578-00

Por encontrar procedente la solicitud incoada por ambos extremos procesales, visible en el archivo 68 del cuaderno de medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en el artículo 597 numeral 1º del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares de **EMBARGO, INMOVILIZACIÓN** y posterior **SECUESTRO** del derecho de **POSESIÓN MATERIAL** que ejerce la demandada **LEIDY LILIANA ROYERO ORTIZ** identificada con **C.C. No. 1.095.810.703** sobre el **VEHÍCULO DE PLACA FSO-918**.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: **ACÉPTESE** la renuncia a los términos de ejecutoria.

CUARTO: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio comunicando esta decisión a la Dirección de Tránsito y la Inspección correspondiente, a la Policía Nacional SIJIN automotores MEBUC y al parqueadero LA PRINCIPAL indicándoles a estos últimos que entreguen el rodante a la señora **LEIDY LILIANA ROYERO ORTIZ** identificada con **C.C. No. 1.095.810.703**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec6392701e11a2ee034cfb45a786bfda8eafe370044799cbcbe59938fb81698**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Emiro Bayona Carrascal
Demandado	Leidy Liliana Royero Ortíz
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00578-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente, el contenido de la respuesta emitida por el **INSPECTOR DE TRÁNSITO de GIRÓN** por medio del cual informa las diligencias efectuadas al materializar la medida cautelar decretada respecto del rodante de placa **FSO-918** indicando que el secuestro no ha podido llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf09e9579e71a31d4939e42d962a93c1cfa24e84957684e98eda4bab18d18a9**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 1º de junio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$903.168.00
Pago Notificación Personal Guía No. E00008073 (Fl 6, Pdf 17 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.200.00
TOTAL	\$910.368.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado	Eduardo Bayona Díaz
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00796-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2404fbdcf33d05d98b9cf2b1ad98f698c1cb256702e70670966adb2ae1e67f7**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	HOSPIFARM S.A.S.
Demandado	Generación de Talentos S.A.S. y otro
Asunto	Terminación del proceso
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00012-00

En esta oportunidad el apoderado de la parte demandante procede a aclarar al despacho que la accionada **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.** pagó las dos primeras obligaciones suscritas en el acuerdo de transacción. Entre estos rubros se encuentran los \$27.710.000 que inicialmente en el negocio jurídico habían indicado que estaban en la cuenta de depósitos judiciales, pero que precisamente en auto anterior se advirtió que lo descontado a esa demandada no llegaba a esa cifra.

Al entender que la condición, cual era la entrega de los depósitos judiciales existentes en este proceso, hasta la concurrencia de \$27.710.000, finalmente se satisfizo con recursos diferentes, se dará curso favorable al pedimento, por encontrarse conforme lo preceptuado en el artículo 312 del CGP, esto es, la terminación por transacción. Consecuentemente se dispone el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos existentes a favor de cada extremo al que le fue descontado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**, promovido por **HOSPIFARM S.A.S** en contra de **MED SAS Medicina Especializada Domiciliaria S.A.S.** y **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.** que conforman la Unión Temporal Gestión en Salud, por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutoriado y en firme este proveído, **ENTRÉGUESE a la entidad MED SAS Medicina Especializada Domiciliaria S.A.S.** la suma de **\$95.895.057,52** y al demandado **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.** la suma dineraria por valor de **\$560.667.86**. Cifras contenidas en los títulos judiciales, los cuales se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho.

En el evento de depositarse mas dineros, se **ORDENA** la entrega de los mismos en favor de la persona a quien se descontó.



QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52fde609a5840c9ef0a0a8bb0cb0887f117407f20b248c1297fd61c443005622**
Documento generado en 09/06/2022 08:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Jessica Viviana Martínez Estupiñán
Asunto	No tiene en cuenta notificación
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00162-00

La vocera judicial de la parte actora allega la certificación del envío de la notificación electrónica a la demandada **JESSICA VIVIANA MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN** al correo vivianitamartinez@gmail.com, ante lo cual, una vez revisado el acápite de notificaciones de la demanda si bien relaciona ese buzón de correo electrónico, lo cierto es que también afirma que esa dirección la extrajo de la base de datos de Datacrédito, pero observado el pantallazo que acredita tal aseveración¹, se evidencia que allí figura el correo electrónico jessicaescarlendiazgomez@gmail.com, por lo que la información de notificación reportada en el escrito introductorio y la prueba en que se finca la misma no guardan relación.

De contera, ante la incongruencia advertida, no se tendrá en cuenta la notificación electrónica.

Requírase a la parte accionante para que aclare la dirección digital de la ejecutada y diligencie el acto procesal de enteramiento del mandamiento de pago bajo los derroteros del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 9, Archivo PDF 08.

Código de verificación: **061d83809c3893d0fbb71afd992d9a56b967e14552272e33020bd235649d90cb**

Documento generado en 09/06/2022 08:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del 31 de mayo de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$782.232.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1001636500975 (Fl 2, pdf 09 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$6.000.00
TOTAL	\$788.232.00

HÉCTOR JULIAN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Dulis Rueda Ortiz
Demandado	Jhon Fredy Landinez Ardila
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00175-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e9d6185548b3f7038ed2b18ac7c0d36e5d181a59dec418ed876100383264f5**

Documento generado en 09/06/2022 06:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Prueba Extra Procesal – Interrogatorio de parte
Demandante	Miguel Ángel Ovallos Moreno
Demandado	Nini Johanna Prada Figueroa
Asunto	Archivo
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00214-00

Agotada la práctica de la prueba procesal en audiencia del 07 de junio de 2022, se ordena el **ARCHIVO** del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbae2cf2afe55950f65774fc29bad4777035bc9af0eee7c3205866fc9e8bcc84**

Documento generado en 09/06/2022 09:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	Isabel Guarín de Ochoa
Demandado	Herederos indeterminados de Santiago Vargas Castro
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00267-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **27 de mayo de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ec31ae5af4b6b4df0ccb57c720be8fb1dcdc83bc343b8370efbdbcc1fa9f7**

Documento generado en 09/06/2022 06:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Romel Fernando Galeano Amaya
Demandado	Alexander Galán Camargo
Asunto	Rechaza Demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00272-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado del pasado 26 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda, en el que se solicitó entre otras cosas, acreditar el envío del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en consonancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo de 806 de 2020, el cual se encontraba vigente al momento de presentar la demanda.

Igualmente, se encuentra que la parte actora adjunta imagen de mensaje de datos enviado al correo de notificación graficasprintart@hotmail.com, el cual no pudo ser entregado, pues indica que su poderdante en declaración extraprocesal allegada manifiesta no tener conocimiento del correo electrónico actual de los arrendatarios para surtir el trámite de la notificación por vía electrónica apegándose a lo reglado en el Decreto 806 del 2020.

No obstante cabe traer a colación lo prescrito por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Negrillas y subrayas propias.

En este orden de ideas, huelga señalar que en efecto la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal, sin embargo, ésta no surtió íntegramente la carga procesal impuesta, toda vez que tal y como se evidencia en el acápite de notificaciones, también se reporta como dirección de la parte demandada la Carrera 14 W # 60 - 36 casa C-4 del Conjunto Residencial Balcón de la Hacienda,



Barrio Mutis de Bucaramanga, sin que se allegue constancia del envío a dicha dirección.

En consecuencia, al desatender la carga impuesta por este estrado judicial se rechazará la presente demanda por la insatisfactoria subsanación de la misma, conforme a lo establecido en el inciso 3, numeral 6 e inciso 4 del artículo 90 de la norma adjetiva civil,

En mérito de lo expuesto, este estrado judicial,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **625fce6ab0ad0486292cffdd0aca480ed857916fe1fa4c5a8b580fa74cca2c17**

Documento generado en 09/06/2022 06:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandados	Over Ferney Barbosa Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00313-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **CORRÍJASE** el número de identificación del demandado Over Ferney Barbosa Rodríguez registrado en el encabezado de la demanda, comoquiera que no refrenda con el obrante en el título valor ni en el poder otorgado para actuar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **ALLÉGUESE** el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, acorde a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16924247fd8fc9f0811db163c0467d7d97fd75c56a3b280efcc4d4c278eb1ec**

Documento generado en 09/06/2022 09:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>